

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
“EJECUCIÓN OBRAS FOFAR CESFAM PEDRO AGUIRRE CERDA”

CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA

Y

JAIME GALLARDO VÁSQUEZ

En La Serena, República de Chile, a 17 de octubre de 2023, comparecen: por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, rol único tributario N° 70.892.100-9, representada por su Secretario General don **JORGE GINO ENRIKO DÍAZ TORREJÓN**, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante “la Corporación”; y por la otra, don **JAIME GALLARDO VÁSQUEZ**, cédula nacional de identidad , domiciliado en , comuna de La Serena, región de Coquimbo en adelante el “Contratista”, y ambos en adelante indistintamente como “Las Partes”, vienen en suscribir el siguiente contrato de prestación de servicios que a continuación pasan a exponer:

PRIMERO: Mediante sistema de trato directo, se dispuso la contratación de los servicios de “EJECUCIÓN OBRAS FOFAR CESFAM PEDRO AGUIRRE CERDA”, a la parte señalada en este contrato como el Contratista de conformidad a la cotización ofertada a la Corporación por el mismo Contratista, la que se inserta a continuación y se entiende como parte integrante del presente contrato.



	Descripción	Unidad	Cantidad
1	RETIRO MURO EXISTENTE		
1.1	Retiro muro existente	gl	1,00
2.0	MUROS		
2.1	Nuevo muro estructura metalcon	gl	1,00
2.2	Preparacion de superficies de muros para pintura	un	48,00
2.3	Pintura interior muros	un	48,00
2.4	Guardapolvos	ml	16,00
3.0	VENTANAS		
3.1	Ventanas correderas y fijas	un	1,00
3.2	Empavonamiento ventanas	gl	1,00
3.3	Sello Ventanas Existents		
4.0	INSTALACIONES ELECTRICAS		
3.1	Nuevo enchufe doble	un	4,00
3.2	Mantencion redes	gl	1,00
5.0	PAVIMENTOS		
5.1	Reparacion de pavimento en sector de muro a retirar	gl	1,00
6.0	CIELO		
6.1	Reparacion de cielo en sector de muro a retirar	gl	1,00
8.0	COMPUTADOR ESTACIONARIO		
8.1	Provision e instalacion de PC Estacionario	un	5,00
11.0	EXTRACTOR DE AIRE		
11.1	Provision e instalacion de extractor de aire	un	1,00
13.0	ASEO		

SEGUNDO: El servicio se prestará en CESFAM Pedro Aguirre Cerda, dependiente de esta Corporación, y consistirán en lo señalado en la cotización precedente, obligándose el Contratista a cumplir cabalmente lo presupuestado.

Las obras se realizarán en coordinación con la dirección del CESFAM, de manera de no interrumpir el normal funcionamiento y condiciones normales del servicio.

TERCERO: El precio establecido para la ejecución del contrato asciende a la suma de **\$8.009.730.- (Ocho millones nueve mil setecientos treinta pesos) IVA incluido**, el cual equivale al monto propuesto por el Contratista en su cotización, no teniendo el Contratista derecho a cobrar ningún valor adicional por cualquier concepto que involucre este contrato. El precio del contrato se mantendrá inalterable durante la vigencia del presente instrumento y no podrá ser modificado unilateralmente por el Contratista, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando invoquen circunstancias derivadas de las condiciones del mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor.



El pago se realizará en 4 cuotas (Estados de Pago / EP), que se desglosan:

1° E.P.: \$2.002.432 (Dos millones dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos) IVA incluido, una vez el contratista alcance 25% de avance físico

2° E.P.: \$2.002.432 (Dos millones dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos) IVA incluido, una vez el contratista alcance 50% de avance físico

3° E.P.: \$2.002.432 (Dos millones dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos) IVA incluido, una vez el contratista alcance 75% de avance físico

4° E.P.: \$2.002.434 (Dos millones dos mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos) IVA incluido, una vez el contratista alcance 100% de avance físico

Los valores acordados se pagarán en la periodicidad señalada, contra entrega de la factura o boleta e informe técnico de la Unidad de Infraestructura de la Corporación, extendida a nombre de la CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA, RUT N° 70.892.100-9, giro educación y salud, domiciliada en calle Ánima de Diego N°550, La Serena.

Se deja constancia que el precio pactado en el presente contrato será financiado mediante área Salud, "Convenio Fofar".

CUARTO: Los servicios contratados por el presente se ejecutarán desde la firma del presente contrato y tendrán una duración de 50 días corridos.

Se podrán solicitar ampliaciones de plazo debidamente justificadas, siempre que se presenten antes de cumplirse el plazo final de la entrega. Dicha ampliación de plazo, deberá estar autorizada por la Unidad de Infraestructura de la Corporación Municipal Gabriel González Videla.

QUINTO: Por medio del presente instrumento, el Contratista acepta los términos del contrato, y se obliga a prestar los servicios de acuerdo a las normas técnicas y legales que rigen la prestación que se contrata. En cuanto a las obligaciones contraídas, se deja constancia que el Contratista se obliga a ejecutar directa y exclusivamente los servicios



contratados, quedando expresamente prohibido ceder o transferir el contrato, en todo o parte y de cualquier manera, a persona natural o jurídica alguna.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que el personal que se emplee para la prestación del servicio, deberá ser íntegramente contratado por don JAIME GALLARDO VÁSQUEZ. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a este en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la Corporación en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de don JAIME GALLARDO VÁSQUEZ, los pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo.

NOVENO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, la Corporación podrá exigir el reemplazo de cualquier trabajador si a su juicio éste incumple de cualquier manera sus labores, no se apeg a las normas de conducta establecidas o carece de los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el Contratista responsable de las acciones de sus dependientes.

DÉCIMO: La Corporación podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, en los siguientes casos:

1. Si el Contratista incurre en un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente cuando no se ejecuten los servicios contratados.
2. Si la ejecución de los servicios contratados resulta ser evaluada de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Por insolvencia del Contratista, cualquier otra situación que afecte la libre disposición de sus bienes, o disolución del Contratista, en caso de ser persona jurídica.
4. Retrasos injustificados en el cumplimiento de los plazos estipulados para la ejecución del servicio.

DÉCIMO PRIMERO: En caso del término anticipado del contrato por cualquier causa, la Corporación está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el Contratista.



9



Resuelto el término anticipado, la Corporación concurrirá al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha. La Corporación notificará de ello al Contratista, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan. A contar de esta notificación, el Contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la Corporación. Si el Contratista ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde la recepción de los descargos del Contratista, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo Contratista deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo Contratista adjudicado personalmente o mediante carta certificada.

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el Contratista deberá:

1. Acordar un calendario de cierre con la Corporación, en que se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
2. Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas Partes, y en el que se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que, en caso de requerirse, cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, con las mismas formalidades consideradas para el presente contrato, la que pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO TERCERO: En caso de suscitarse dudas respecto del verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las



cláusulas, utilidad de las mismas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1° del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Todos los gastos de suscripción, otorgamiento y otros necesarios para la formalización del presente contrato, serán de cargo del Contratista.

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, entregándose uno en el acto al Contratista y quedando las restantes en poder de la Corporación.

DÉCIMO SEPTIMO: La personería de don **JORGE DÍAZ TORREJÓN** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, consta en Acta de Reunión Ordinaria de Directorio N°118, de fecha 10 de octubre del año 2023, reducida a escritura pública con fecha 12 de octubre del año 2023, ante Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 1883-2023.

DECIMO OCTAVO: Las partes dejan constancia que el presente contrato de obras se suscribe para ejecutar obras adjudicadas en Convenio Fofar en el CESFAM Pedro Aguirre Cerda, aprobado por Resolución N°204, de fecha 17 de octubre de 2023, por un valor total de \$8.009.730.- (Ocho millones nueve mil setecientos treinta pesos) IVA incluido, que tendrá vigencia desde la firma del presente contrato por un plazo de 50 días corridos, y que cualquier modificación al mismo se hará por instrumento separado.

JAIME GALLARDO VÁSQUEZ



JORGE DÍAZ TORREJÓN
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL
GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA

